

4-125-43.

Obras.

Ayuntam^o Constitucional

de

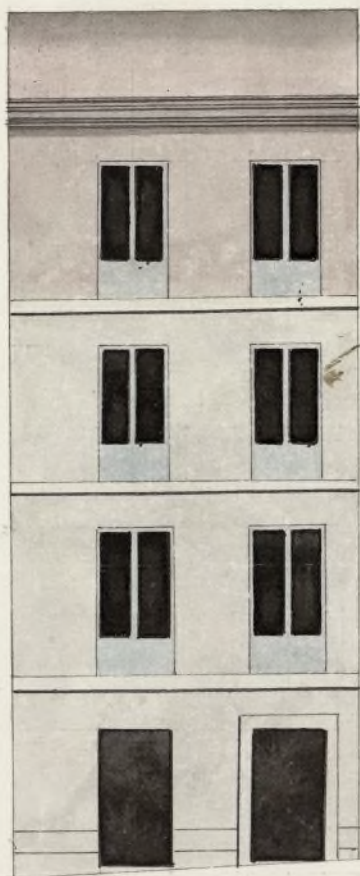
Madrid

Año de 1857.

D. Gabriel Fernandez Cadorniga
licencia para aumentar piso 3^o en la Casa Calle del
Caballero de gracia n.º 16.

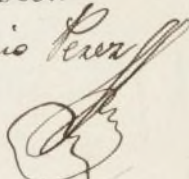
Diseño que demuestra la fachada de la casa n.º 56 de la calle del Caballero de Gracia con el aumento

de piso tercero que se trata de levantar sobre el segundo que en el día tiene



Escala  de P. Castellanos

Madrid 24 de Agosto de 1857.

Jose Antonio Perez


Ayuntamiento de Madrid

f.º 86
D.

N.º de folio 1775.º f



Excmo Sr
Dn Gabriel Fernandez de Cadorniga dueño de la
Casa n.º diez y seis de la Calle del Caballero de Gracia
a V.E. hace presente como trata de levantar piezo ter
cero sobre el segundo que en el día tiene con arreglo al
plano que adjunto acompaña firmado por el Maes
tro de Obras de los antiguos aprobado por la Real
Academia de S.º Fernando D.ºn Juan Antonio Perez
que ha de dirigir la obra y en cuyo plano va
marcadas con tinta rosada lo que se va ha
construir: por lo tanto

S.º V.º E.º Suplica se sirva concederle la competente licen
cia favor que espere recibir de V.º E.º Madrid veinte
y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete

Como encargado de la dirección
de la obra Jose Antonio Perez

El propietario
Gabriel Fernandez
de Cadorniga

Madrid 16. de Agosto 1857. Por el Sr. D.ºn E.º de Arce
Para ir a la fin de las obras, p.º sea el mismo el
arquitecto al d.ºn Sr.º

Señores de la Comisión de Obras. En cumplimiento del anterior
decreto y con vista de una solicitud y plano que la comi
Ayuntamiento de Madrid

spana deve manifestar no halla inconveniente en que
D. S. de servir dar un juramento para levantar piso 3.^o
a la casa Calle del Caballero de Fracia num 16 en los
terminos que se indica en el plano firmado por D. Fr.
Antonio Perez profesor de Arquitectura de la Academia Na-
cional de S. Fernando, desde la linea de color de rosa, en
Vitoria a tener la finca anterior y no exceder la altura de los
2.^o y 10 pulgadas cuadradas para las calles de 3.^o orden
devido manifestar no se halla la fachada en la perfecta
alineacion de aquella, teniendo presente en la construccion, que
nada entramada la fachada en el piso principal y 2.^o y se
fachada con fabrica de ladrillo, debera ser igual construccion
la del piso 3.^o y tambien que no se construiran interior ni ex-
teriormente boardillas vidieras ni mas construcciones que
las juramente indispensables para cubrir la casa, colocandose
debajo de las armaduras las boardillas morteras. El alero sera
de madera descubierta compuesto de soleron, canchales con
Academia y corona moldada o una cornisa forjada segun se
indica en el plano, cubierto con plomo formando por la
parte superior una canal general que recoja las aguas de
Covedinas e introduciendolas en las bajadas de plomo o hoja
de lata, colocadas segun esta prevenido para dirigirlas a
la alcantarilla general. Los balcones del nuevo piso tendran
de vidrio $\frac{3}{4}$ de pie, dandoles de altura $2\frac{3}{4}$ y al intervalo
de los salustres 6 dedos, quitando las patillas recibidas
en la pared un pie, y mas de otro separadas del vivo de
la bar de los huecos, colocandose por ultimo reinstando
un buen orden de construcciones, pintando las puertas de
la Calle al obo de un color claro, devido el interior
dar aviso al Excmo. Sr. Alcalde Corregidor luego que se
haya sentido el alero para que se sirva mandar se
conocer la obra. En la construccion de andamios

hendra el Sr. profesor encargado de la dirección de la obra el mayor cuidado a fin de que se construyan con la mayor solidez, siendo las juntas de maderos de a' 6 y los tablones de buena calidad sin nudos saltadinos, firmados tres por lo menos en el ancho de cada andamiada, sin consentir se carguen con mucho ladrillo, y para evitar en lo posible todo accidente desagradable se colocaran maderos de a' 8 y de a' 10 entre las almas que surtan de antepuercos o varandillas, elevandolos de los balcones unos 4 pies, redoblando el cuidado donde se coloque el firme que se formara con toda solidez; del mismo modo dicho profesor citara a la mira para que los andamios inferiores se ejecuten segun arte para evitar desgracias.

En los andamios para el reboco se observaran las reglas siguientes: 1.^a Se compondran como hasta el presente de pares, juntas y tablones, los primeros de tablones de a' 8 o de a' 10 por lo menos y los ultimos de a' pulgada y media de grueso y de uno y medio o uno y cuarto pies de ancho, no permitiendose por ningun concepto el uso de tiras de ciparito en las juntas de suspension que deberan ser de canamo y unicamente se usaran de lias murcianas p.^a sujetar los pares, juntas y tablones: 2.^a Tampoco se permitira colgar los andamios asegurando los tiras en clavos fuertes en los aleros, y en vez de fijarlos de este modo se suspenderan de juntas aseguradas en los pares de armadura debiendo ser de maderos de a' 6 por lo menos los que se empleen para este objeto. 3.^a En cada traves de ventana y balcon se colocaran dos pares con sus correspondientes juntas, procurando que los empalmes de los tablones se establezcan en el extremo de la distancia que media entre ellos; y 4.^a para seguridad en lo posible de los operarios

se atarán por el de canchales o apartos en el extremo de la
primera puente colocada sobre el alero y digotas tambien
a las demas que le corresponden en un aplomo, cuyos tiras
verticales se atarán a otra cuerda en sentido horizontal
en cada andamiada a la altura de 3' 1/2 pies del hablon
para que sirva de seguridad a los trabajadores. X

P. S. Sin embargo de lo expuesto acordaran como
siempre lo mas acertado. Madrid 29 de Agosto de 1857.

M. de S. Juanos

Excmo. Sr.

La Comision de Obras no halla inconveniente
en que se comada á D. Gabriel Fernandez Cador-
niga el permiso que ha solicitado para construir
un piso 2.º en la casa Calle del Caballero de
Gracia n.º 16. ejecutandolo en la forma que prescribe
en el precedente informe el Arquitecto Municipal.
Madrid 2 de Sete de 1857.

Mariano Garcia *Peyronnet* *Benito*

M. de S. Madrid 4 de Setiembre de 1857.
En Ay.º Const.º

Como propone la Comision

Madrid 5. Setiembre 1857

Conforme con el Excmo. Ayuntamiento
Ayuntamiento de Madrid

M. de S.

D. Carlos Marín; gobernador de Puerto Rico y de las Indias
a cargo de D. H. P. de S. J.

Habiendo acordado D. Gabriel Ferrnandez de S. J. Ferrnandez
de Ferrnandez en solicitud de permiso para levantar plus
3.º en el caso de la fábrica de azúcar n.º 16; en
virtud de dichos permisos, según el expediente
municipal de la ciudad y del dictamen de la Junta de
Obispos, de sus acuerdos de 6. de Agosto de 1854 y de
los actos de la comisión de la Junta de Obispos
de Ferrnandez y de seguir las reglas que se continúan
de ~~aplicación~~ aplicación, y el dicho referido.

Atto

En consecuencia de lo anterior y no en
virtud de 53.º de las reglas acordadas para las fábricas de
3.º de plus; ~~que~~ ^{no} se ha de aplicar a la fábrica de
sino en virtud de la facultad en el punto principal
y según y reputado en fábrica de la misma, ~~de~~
de la Junta de Obispos de Ferrnandez el día 3.º de
interior ni exteriormente ~~de~~ ^{de} las fábricas de
en otras construcciones de (hacia la fábrica de
trabajos) Madrid a 6. de Agosto de 1854 =

Qui director,

Carlos Marín =

C. S. Ferrnandez de Ferrnandez a cargo de la Aduana, Puerto Rico, 1854

En virtud de lo acordado en el expediente de D. Gabriel
Ferrnandez de Ferrnandez la licencia que había ~~obtenido~~
para levantar plus 3.º en el caso de la fábrica de
azúcar n.º 16; según el expediente de la Junta de Obispos
según dichos permisos y según las reglas que
se han acordado en el dictamen que
acompañó a V. S. para su entrega al interior.

Atto

Qui = Carlos Marín =